

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

D. Jordani Antonio Cabrera Soto.

D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General Accidental:**

Dña. Catalina L. Soto Velázquez.

- **Ausentes:**

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda y

D. Farés Sosa Rodríguez, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2460/2017, de 13 de septiembre.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Catalina L. Soto Velázquez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

No se trae, para su aprobación, ningún borrador de acta de sesión celebrada por este órgano municipal.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Areloura, S.A.**" (Rfa. Expte. 46/85 L.U.M.), por el que solicita Licencia Urbanística para proyecto básico de reforma y ampliación del edificio central de Restaurante-Bufferet del complejo turístico "Sotavento Beach Club", Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la entidad mercantil interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de licencia para proyecto básico de REFORMA Y AMPLIACIÓN de "Edificio central de Restaurante –Bufferet, en el Complejo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB", cuya promoción realiza la entidad mercantil solicitante, de acuerdo con el proyecto básico que obra en esta oficina técnica, redactado por el arquitecto Pablo Menéndez Paz, y que no se encuentran visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, para el que se solicita la licencia urbanística.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento, la parcela donde se sitúa el Complejo de Hotel-apartamentos "SOTAVENTO BEACH CLUB", se encuentra clasificada como Suelo Urbano dentro del ámbito denominado Cañada del Río, con ordenanza de aplicación Comercial.

2.- La parcela donde se ubica el proyecto es la denominada como Parcela S1-3 del Polígono C-1 de la Urbanización Cañada del Río. Consta concedida la licencia urbanística de Expediente 46/1985-LUM, para 294 apartamentos en la parcela S1-2 y edificio comercial y de zonal nobles anexas al complejo de apartamentos en la S1-3. La Licencia de primera ocupación del edificio objeto de este informe fue concedida por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 8 de noviembre de 1988.

4.- La parcela P 1-3 pertenece al Suelo urbano turístico de Cañada del Río y está recogida como parcela de uso comercial y zonas nobles del completo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB", con una superficie de parcela urbanística de 4.300 m², según el Planeamiento vigente.

Consideraciones

1.- El proyecto básico presentado se encuentra firmado por el arquitecto D. Pablo Méndez Paz y se compone de varios documentos fechados en noviembre de 2016. Supone la demolición de la tabiquería interior existente y la reforma integral de la planta semisótano del edificio existente en esta parcela de uso comercial y zonas nobles. Se propone la mejora y acondicionamiento de las instalaciones existentes del complejo turístico, que afecta a la zona de Restaurante/Buffer con los servicios necesarios para este tipo de instalaciones (baños, terraza exterior, cocina, recepción, cantina, etc.), al mismo tiempo que, en la parte trasera de la edificación se propone la ubicación de todas las instalaciones para el correcto funcionamiento del edificio (cocinas, cámaras, economato, vestuarios, etc.).

2.- Estas reformas planteadas no suponen aumento de superficie construida, ya que se interviene en la edificación existente. Tan sólo se aumenta la ocupación de una terraza cerrada y descubierta, que no computa a efectos de edificabilidad, siempre y cuando no sea cubierta y cerrada. Para la ubicación de esta terraza de servicio al Restaurante/Buffer, se propone la redistribución de las 21 plazas de aparcamiento existentes en el interior de esta parcela comercial.

3.- De acuerdo con las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General en vigor, así como las modificaciones introducidas en la ordenación por el Estudio de Detalle del Polígono C-1 de la Urbanización Cañada del Río, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- **Ordenanza de aplicación:** Ordenanzas Comercial.
- **Clasificación de suelo:** Urbano – Residencial – Turístico.
- **Condiciones de edificación:**
 - Condiciones de parcela:

· Parcela mínima:

NORMA	PROYECTO	CONCLUSION
4.300 m ²	4.300 m ²	CUMPLE

Se han realizado en proyecto las mediciones reales de las parcelas de planeamiento.

· Alineaciones y rasantes: Al ser obras de reforma interior en edificio existente, no se modifican.

· *Línea de edificación: Al ser obras de reforma interior en edificio existente, no se modifican. En cuanto a la terraza exterior, que se plantea como descubierta y con una pérgola de estructura metálica, no supone aumento de edificación y alteración de la línea de edificación, siempre y cuando no se cubra este espacio exterior.*

- Condiciones de posición de la edificación:

· *Retranqueo frontal y separación a linderos:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>3 m.</i>	<i>3 m.</i>	<i>CUMPLE</i>

- Condiciones de ocupación:

· *Ocupación máxima:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>La del edificio existente</i>	<i>La del edificio existente más terraza descubierta de 203,59 m²</i>	<i>CUMPLE</i>

· *Ocupación bajo rasante:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Sótano y semisótano</i>	<i>Semisótano</i>	<i>CUMPLE</i>

- Condiciones de aprovechamiento:

· *Edificabilidad:*

<i>EDIFICABILIDAD</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Computable</i>	<i>1.742,00 m²</i>	<i>1.742,00 m²</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>No computable Instalaciones, zonas comunes y servicios propios del hotel en sótano o semisótano, z.c. abiertas</i>	<i>No computa</i>	<i>Semisótano 1.974,45 m² + 230.59 m² de terraza descubierta</i>	<i>CUMPLE (*)</i>
<i>Total construido</i>	<i>---</i>	<i>3.716,45 m²</i>	

(*) *La superficie construida en semisótano no varía respecto a la existente en esa planta.*

- Condiciones de forma:

· Altura de la línea de cornisa:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>7.50 m</i>	<i>6,50 m 8,20 m (planta baja existente)</i>	<i>CUMPLE</i>

· Altura en plantas:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>3, Sótano y semisótano</i>	<i>1 planta y Semisótano</i>	<i>CUMPLE</i>

· Altura libre:

<i>ALTURA LIBRE</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Planta Semisótano</i>	<i>2.65- 3.00 m</i>	<i>2.75 m</i>	<i>CUMPLE</i>

- Condiciones higiénicas: *CUMPLE.*

- Condiciones estéticas:

· Salientes: *CUMPLE.*

· Vuelos: *CUMPLE.*

- Condiciones de uso:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Hotelero-zonas nobles y de servicios del complejo</i>	<i>Hotelero-zonas nobles y de servicios del complejo</i>	<i>CUMPLE</i>

- Número de camas:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Las autorizadas</i>	<i>No se modifica</i>	<i>CUMPLE</i>

- Plazas de aparcamiento:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>21 plazas existentes en la parcela</i>	<i>21 plazas</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Observaciones:*

- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2.006, de 17 de Marzo de 2.006 y modificado posteriormente por diversos textos legales.
- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento de la Ley 8/1.995, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de Abril de 1.995), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 227/1.997, de 18 de Septiembre (B.O.C. nº 150, de 21 de Noviembre de 1.997), en sus formulaciones actuales.
- Los **muros de cerramiento** de la terraza exterior descubierta no podrán sobrepasar la altura de 2,10 mts.
- El proyecto de ejecución que se presente debe de tener en consideración las siguientes cuestiones:
 - La **red de evacuación de aguas residuales y pluviales debe ser separativa**, y disponer **arquetas separadoras de grasas** en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.

4.- Para la concesión de licencia de obra no se requiere la **autorización de apertura de actividad clasificada** del complejo, pero el promotor tiene la obligación de dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

Sin dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa correspondientes, regulados en la legislación referida, no está legitimada la actividad a desarrollar a través de las reformas planteadas en el establecimiento turístico, incurriendo el promotor que desarrolle la actividad en infracción urbanística sancionable, de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, los actos de intervención administrativa vendrán precedidos de la presentación de los proyectos correspondientes, incluido el proyecto, o proyectos, que defina con precisión todas las instalaciones del Restaurante-Buffer, de acuerdo con su reglamentación específica, no imputándose responsabilidad ninguna a la administración en caso de que las obras a las que ahora se concede licencia urbanística de obra, no sean compatibles con el cumplimiento de dicha reglamentación.

5.- Se solicita la concesión de licencia urbanística para un Proyecto Básico de REFORMA Y AMPLIACIÓN del Edificio central de Restaurante –Buffer, en el Complejo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB", así como demoliciones previas necesarias para su ejecución, para lo cual se presenta proyecto Básico completo para dicha fase, sin visado del Colegio de Arquitectos, por no ser preceptivo en esta fase de proyecto. Se considera que esta parte del

proyecto es susceptible de concesión de licencia urbanística, no así para el inicio de obras, que requiere de la presentación del Proyecto de Ejecución.

Conclusión

1.- El proyecto presentado se ajusta al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas de aplicación respecto del PGO vigente, por lo que se informa FAVORABLEMENTE.

2.- La terraza descubierta que se propone como ampliación a la planta semisótano donde se ubica las instalaciones de servicio del complejo "SOTAVENTO BEACH CLUB", en ningún caso podrá tener un cerramiento perimetral superior a 2,10 m de altura, no podrá ser cubierta dicha terraza, de lo contrario deberá ser computada como superficie construida, que incumpliría el máximo permitido en la parcela.

Propuesta de Resolución

*1.- Desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** al Proyecto Básico presentado para conceder la licencia solicitada para Reforma y ampliación del Restaurante – Buffet e instalaciones complementarias al mismo, en el Complejo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB".*

*2.- No obstante lo dicho, ha de recordarse que no procede autorizar el comienzo de las obras, en tanto no se presente y evalúe técnicamente en sentido favorable el correspondiente Proyecto de Ejecución, que ha de ser **FIEL REFLEJO** del Proyecto Básico objeto del presente informe, y junto con el que se ha de aportar Estudio Completo de Seguridad y Salud, Ficha Estadística de la Edificación, Acreditación de Arquitecto para la dirección de obra, y Hoja de Contratación de Aparejador o Arquitecto Técnico.*

3.- La licencia al proyecto básico presentado podrá ser concedida, una vez sea presentados los documentos necesarios para su tramitación, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado **proyecto de ejecución**, que sea fiel reflejo del Básico presentado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes.*
- La red de **evacuación de aguas** residuales y pluviales debe ser separativa, y disponer arquetas separadoras de grasas en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.*
- Deberán aportarse las **hojas** de acreditación de contratación de **dirección** de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.*

4.- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.

5.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:

- Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.
- Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.
- Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas ...".

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- La presente solicitud (RE nº 11124, de 21 de diciembre de 2016) tiene por objeto la obtención de licencia para proyecto básico de reforma y ampliación de "Edificio central de Restaurante –Buffet, en el Complejo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB", cuya promoción realiza la entidad mercantil solicitante, de acuerdo con el proyecto básico que obra en esta oficina técnica, redactado por el arquitecto Pablo Menéndez Paz, y que no se encuentran visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, para el que se solicita la licencia urbanística.

2.- En el Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007, la parcela donde se sitúa el Complejo de Hotel-apartamentos "SOTAVENTO BEACH CLUB", se encuentra clasificada como Suelo Urbano dentro del ámbito denominado Cañada del Río, con ordenanza de aplicación Comercial.

3.- Consta concedida la licencia urbanística de Expediente 46/1985-LUM, para 294 apartamentos en la parcela S1-2 y edificio comercial y de zonal nobles anexas al complejo de apartamentos en la S1-3. La Licencia de primera ocupación del edificio objeto de este informe fue concedida por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 8 de noviembre de 1988.

4.- La parcela P 1-3 pertenece al Suelo urbano turístico de Cañada del Río y está recogida como parcela de uso comercial y zonal nobles del completo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB", con una superficie de parcela urbanística de 4.300 m², según el Planeamiento vigente.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Con fecha 12 de junio actual, el Técnico Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) informa favorablemente la solicitud en cuestión, concretándose lo siguiente: "El proyecto presentado se ajusta al cumplimiento de las determinaciones urbanísticas de aplicación respecto del PGO vigente, por lo que se informa FAVORABLEMENTE.- La terraza descubierta que se propone como ampliación a la planta semisótano donde se ubica las instalaciones de servicio del complejo "SOTAVENTO BEACH CLUB", en ningún caso podrá tener un cerramiento perimetral superior a 2,10 m de altura, no podrá ser cubierta dicha terraza, de lo contrario deberá ser computada como superficie construida, que incumpliría el máximo permitido en la parcela.- Propuesta de Resolución.- 1.- Desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** al Proyecto Básico presentado para conceder la licencia solicitada para Reforma y ampliación del Restaurante –Buffet e instalaciones complementarias al mismo, en el Complejo turístico "SOTAVENTO BEACH CLUB".- 2.- No obstante lo dicho, ha de recordarse que no procede autorizar el comienzo de las obras, en tanto no se presente y evalúe técnicamente en sentido favorable el correspondiente Proyecto de Ejecución, que ha de ser **FIEL REFLEJO** del Proyecto Básico objeto del presente informe, y junto con el que se ha de aportar Estudio Completo de Seguridad y Salud, Ficha Estadística de la Edificación, Acreditación de Arquitecto para la dirección de obra, y Hoja de Contratación de Aparejador o Arquitecto Técnico.- 3.- La licencia al proyecto básico presentado podrá ser concedida, una vez sea presentados los documentos necesarios para su tramitación, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones: · El proyecto presentado es básico, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para su inicio, deberá ser presentado **proyecto de ejecución**, que sea fiel reflejo del Básico presentado, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes.- · La red de **evacuación de aguas** residuales y pluviales debe ser separativa, y disponer arquetas separadoras de grasas en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.- · Deberán aportarse las **hojas** de acreditación de contratación de

dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud en obras de construcción, así como las hojas de estadística de la edificación.- 4.- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.- 5.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además: · Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.- · Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.- · Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas".

Segunda.- De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Decimosegunda y Decimotercera de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales protegidos de canarias, vigente a partir del 1 de septiembre de 2017, el régimen jurídico aplicable a las licencias o títulos equivalentes en tramitación es el siguiente:

- Las solicitudes de licencia o de título administrativo equivalente que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la legislación anterior, salvo que la nueva normativa resulte más favorable, en cuyo caso, previa audiencia del solicitante, se continuarán conforme a la misma, conservando los actos y trámites ya realizados, sin perjuicio, del derecho de aquel de desistir en cualquier momento.
- En todo caso, de continuarse conforme a la normativa anterior, no podrán iniciarse nuevos procedimientos relativos a proyectos de actuación territorial, calificación territorial previa o cualesquiera otras autorizaciones de otras administraciones derogadas por la presente ley. No obstante, el interesado podrá optar por continuar los procedimientos relativos a dichos expedientes que se encuentren en tramitación de conformidad con el principio de conservación de actos favorables previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

- *Las solicitudes de licencia o de otro título administrativo habilitante que, de acuerdo con la presente ley, queden sujetas a un régimen de comunicación previa, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio del derecho del peticionario de desistir de aquella y presentar comunicación previa.*
- *En el caso de obras, usos o actividades que, de acuerdo con la presente ley, no precisen de título administrativo previo, las solicitudes de licencia que estuvieran en trámite serán archivadas con notificación al solicitante del acuerdo de archivo, indicando su fundamento legal. Se exceptúan de este régimen aquellos casos sujetos a procedimiento de legalización que continuarán y concluirán su tramitación conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación del nuevo régimen en lo que tenga de más favorable.*

El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

Tercera.- Aplicando las disposiciones transitorias decimosegunda y decimotercera de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales protegidos de canarias, en relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma específica, y en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de aplicación general dado su carácter de norma básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLÓTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.] De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del

Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras. el proyecto básico constituye la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

Cuarta.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Quinta.- La concesión de Licencias Urbanísticas está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Conclusión

Por el Técnico municipal (---) se informa favorablemente el proyecto básico presentado, debiendo subsanar las cuestiones que se indican en su propuesta de resolución en el proyecto de ejecución que se presente.

*Desde un punto de vista jurídico procede **OTORGAR** a la entidad mercantil "AREALOURA, S.A." la licencia solicitada, condicionada a la subsanación en el proyecto de ejecución que se presente, de las cuestiones que se indican en la propuesta de resolución suscrita por el técnico municipal.*

Ante el hecho de que lo presentado se trata de un proyecto básico, el constituye la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción y justificación de soluciones concretas y aunque su contenido es suficiente para solicitar la Licencia Urbanística Municipal u otras autorizaciones administrativas no lo resulta para llevar a cabo la construcción física de lo promovido para lo cual deberá procederse a la presentación del proyecto de ejecución, fiel reflejo del básico supervisado por los Servicios Técnicos Municipales.

Se hace la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, corroborado en el actual artículo 339.3 de la ley 4/2017, de 13 de julio,

del Suelo y de los espacios Naturales protegidos de canarias, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Arealoura, S.A." Licencia Urbanística para proyecto básico de reforma y ampliación del edificio central de Restaurante-Bufferet del complejo turístico "Sotavento Beach Club", Avenida Jahn Reisen nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la construcción, por lo que para posibilitar el inicio de efectivo de dichas obras debe presentarse proyecto de ejecución visado que sea FIEL REFLEJO del básico obrante en el expediente, acompañado de acreditación de nombramiento de Arquitecto-Director de las obras, contratación de Arquitecto Técnico y cuestionario de "Estadística de Edificación y Vivienda", así como cuantos proyectos específicos de instalaciones sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes, y observándose además los siguientes condicionantes concretos:

- La terraza descubierta que se propone como ampliación a la planta semisótano donde se ubica las instalaciones de servicio del complejo "SOTAVENTO BEACH CLUB", en ningún caso podrá tener un cerramiento perimetral superior a 2,10 m de altura, no podrá ser cubierta dicha terraza, de lo contrario deberá ser computada como superficie construida, que incumpliría el máximo permitido en la parcela.
- La red de evacuación de aguas residuales y pluviales debe ser separativa, y disponer arquetas separadoras de grasas en los puntos necesarios en el interior de la parcela, que eviten el vertido a la red de saneamiento de sustancias prohibidas por el Reglamento regulador de la prestación del servicio.

Segundo.- Comunicar a la sociedad interesada que dispone, para llevar a cabo la citada promoción, de los siguientes plazos legales:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

A tal efecto, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la presente notificación deberá haber presentado en este Ayuntamiento proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del básico autorizado y que se encuentre debidamente visado por el Colegio Profesional competente, no pudiendo comenzar la ejecución de las obras en tanto el Ayuntamiento no autorice, expresamente o por el transcurso del plazo de tres meses sin resolver, su inicio una vez comprobada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, no

interrumpiendo el plazo de caducidad de la licencia el hecho de que el proyecto de ejecución presentado no se ajuste al básico autorizado.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar las alineaciones y rasantes, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Poner en conocimiento de la entidad mercantil "Arealoura, S.A." los siguientes extremos enunciados en el informe técnico antes reproducido:

- Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad.
- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de "Declaración Responsable" aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:
 - Original del certificado final de obras firmado por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes.

- Certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de las instalaciones definidas en los proyectos presentados. Asimismo deberá ser presentado certificado emitido por los instaladores autorizados, respecto a la correcta disposición y funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como contrato de mantenimiento de las mismas con empresa autorizada, en cumplimiento con el reglamento regulador de este tipo de instalaciones. Asimismo deberá ser presentado certificados finales de obra y del instalador autorizado respecto a la correcta instalación y funcionamiento de todas las instalaciones del edificio: las instalaciones eléctricas, de climatización, de abastecimiento de agua potable, producción de agua caliente sanitaria, depuración de aguas residuales y demás instalaciones específicas que se realicen, así como certificado de la empresa instaladora de los ascensores realizados, respecto a su correcta disposición y funcionamiento.
- Certificados de las empresas suministradoras de servicios de abastecimiento de agua y depuración, así como de la compañía suministradora de energía eléctrica, que acrediten que la edificación cuenta con las conexiones necesarias, debidamente ejecutadas según los reglamentos correspondientes, con las redes de infraestructura generales de la urbanización y que estas cuentan con capacidad suficiente para las edificaciones ejecutadas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme

estipula la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a instrumentos de

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de otras Licencias y/o autorizaciones administrativas.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

8.1.- Dada cuenta del proyecto elaborado por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez previo encargo municipal y donde se describe la ejecución de "**Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo de cauce del denominado Barranco de Bácher**", a realizar en donde dicen "Barranco de Bácher – Cardón", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 9/2017 I).

Visto el informe emitido al respecto de la citada documentación técnico por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... *Objeto*

1.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe de supervisión acerca del proyecto denominado "Adecuación y refuerzo del margen derecho de Bco. de Bácher, Cardón", promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por Sergio Hernández Sánchez, Ingeniero Civil, de fecha diciembre de 2016.

Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la intervención objeto de informe,

ostenta la zonificación y clasificación de Subzona D-Suelo Rústico de Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial (Z.D.-S.R.-A.R.E.).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último.

3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

El P.G.O.U. vigente por error no establece clasificación ni categorización del área objeto de informe, por lo que la remisión a las normas del P.I.O.F es completa.

Consideraciones

1.- La actuación pretendida consiste en el acondicionamiento y refuerzo de un tramo del cauce en su margen derecho, que permita la mejora de los accesos a las viviendas existentes próximas además de establecer una protección de la erosión a las tierras que limitan el dominio público hidráulico.

Se hace necesario la ejecución de un muro de mampostería en el margen derecho, sentido corriente de las aguas, así como labores de limpieza y perfilado del terreno todo ello según se describe en Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Civil Don Sergio Hernández Sánchez, colegiado nº 17.981 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Civiles de Las Palmas y que no cuenta con visado colegial, no necesario por el tipo de obra.

El muro planteado tendrá una base o zapata de hormigón ciclópeo cuyas dimensiones serán de 0.5 m de profundidad una anchura de 0.70 m y una altura de 1,30 m de altura.

El alzado del muro tendrá unas dimensiones de 0.50m en coronación y unos 2 m en el paramento vertical interno.

El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifican adecuadamente la implantación del uso objeto de informe. Así mismo se considera apto para la ejecución de las obras descritas conteniendo Estudio de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones, precios unitarios y descompuestos, justificación de la normativa técnica de aplicación y Plan de obras.

2.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial.

2.1.- La actuación planteada se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el artículo 63.6 del

texto legal citado, por quedar encuadrado dentro de los proyectos de obras o servicios públicos a los que se refiere el artículo 11.1 del TR-LOTCENC´00 (en concreto los citados en el apartado b) de dicho artículo), y estar situado en una de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 55.c) del mismo texto legal (Asentamiento Rural).

2.2.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTCENC´00, constituye uso permitido en suelo rústico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 del texto legal citado.

No obstante de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.a) y 3 del artículo 63, en los suelos rústicos de asentamientos rurales sólo podrán autorizarse aquellos usos que expresamente contemple el planeamiento, el cual deberá asimismo definir los criterios dimensionales y, cuando esos asentamientos tengan carácter tradicional, como es el caso, establecer las medidas necesarias para mantener sus características singulares.

Sin embargo no existe ordenación pormenorizada alguna para la misma.

3.- Cumplimiento de normas del PIOF

En cuanto a usos permitidos, autorizables o prohibidos nos atenderemos a lo establecido en el P.I.O.F, no obstante no se define el acto pretendido como un uso prohibido.

4.- Cumplimiento de las normas del PGOU:- no es de aplicación al no existir clasificación ni categorización del área objeto de informe.

5.- Autorizaciones sectoriales:

El proyecto requiere autorización del Consejo Insular de Aguas. A este respecto indicar que si bien el trazado del proyecto se adapta en su mayor parte a terrenos considerados como integradores del cauce no existe resuelto expediente de deslinde administrativo de dominio público hidráulico.

El proyecto contiene estudio hidrológico para la determinación de la adecuación de las obras a la máxima avenida en cumplimiento del artículo 31 de las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.

Así mismo cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 86/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Conclusión

1.- Quien suscribe considera que el proyecto "Adecuación y refuerzo del margen derecho de Bco. de Bácher, Cardón, promovida por el Ayuntamiento de Pájara sobre la base Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Civil Don Sergio Hernández Sánchez, colegiado nº 17.981 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y Civiles de Las Palmas, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.

2.- No podrá llevarse a cabo la aprobación de la intervención objeto de informe en tanto no obre en la Corporación las siguientes:

a) Autorización del Consejo Insular de Aguas.

b) En previsión de ocupación de terrenos particulares, autorización de los propietarios de las parcelas catastrales 64 y 63 del polígono 8 del Catastro de Rústica de Pájara.

3.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de Prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos y Estudio de Seguridad y Salud ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme al informe técnico transcrito, dictaminar favorablemente a efectos municipales el proyecto técnico titulado "Acondicionamiento y refuerzo de la margen derecha de un tramo de cauce del denominado Barranco de Bácher", redactado previo encargo municipal por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez, y cuya ejecución se plantea en donde dicen "Barranco de Bácher – Cardón", en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura junto con la referida documentación técnica, todo ello a los efectos de la obtención del oportuno pronunciamiento al afectar la actuación citada al dominio público hidráulico.

8.2.- Dada cuenta del proyecto elaborado por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez previo encargo municipal y donde se describe la ejecución de "**Embelllecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle de Tarajal de Sancho**", a realizar en donde dicen "Valle de Tarajal de Sancho", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 10/2017 I).

Visto el informe emitido al respecto de la citada documentación técnico por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... Objeto

1.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe de supervisión acerca del proyecto denominado "Embelllecimiento y Refuerzo de un tramo del cauce del Bco. de Tarajal de Sancho, La Lajita" promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por Elena Cabrera Rodríguez, Arquitecto Técnico, de fecha diciembre de 2016.

Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la intervención objeto de informe, ostenta la zonificación y clasificación de Zona C Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa y Zona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo nivel 2.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último.

3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

En el PGOU el suelo ocupado por la intervención ostenta la calificación de Suelo Rústico de Protección de Cauces según el Plan General Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

Consideraciones

1.- La actuación pretendida consiste en la mejora de la red de drenaje del mencionado barranco mediante la ejecución de una serie de trabajos de reparación, perfilado del cauce así como restitución de trastones de tierra y plantaciones en el margen, ambos, al objeto de encauzar las aguas y que las mismas circulen de la manera más homogéneas.

La actuación no conlleva la ejecución de muros de protección de avenidas y las actuaciones se detallan en Proyecto Técnico redactado por Arquitecta Técnica, Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública y redactado por técnicos contratados al efecto por el Ayuntamiento.

El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifican adecuadamente la implantación del uso objeto de informe. Así mismo se considera apto para la ejecución de las obras descritas conteniendo Estudio de

Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones, precios unitarios y descompuestos, justificación de la normativa técnica de aplicación y Plan de obras.

Señalar que existen en el proyecto errores materiales en el anejo de Estudio Hidrológico al designar el nombre del barranco en el que se proyecta la intervención. No obstante no supone una alteración sustancial del cálculo, en el que sí se contemplan los datos correctos de la cuenca objeto de estudio.

2.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial:

2.1.- La actuación planteada se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el artículo 63.6 del texto legal citado, por quedar encuadrado dentro de los proyectos de obras o servicios públicos a los que se refiere el artículo 11.1 del TR-LOTCENC '00 (en concreto los citados en el apartado b) de dicho artículo), y estar situado en una de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 55.b) del mismo texto legal.

2.2.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTCENC '00, constituye uso permitido en suelo rústico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 del texto legal citado.

3.- Cumplimiento de normas del PIOF y PGOU:

En las dos categorías de suelo rústico definidas en el PIOF no se consideran actuaciones prohibidas las planteadas en el proyecto. Por tanto las limitaciones a las mismas, además de las establecidas en el presente informe, serán aquellas derivadas de las normas sectoriales, en este caso, las que reglamentariamente establezca el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

4.- Autorizaciones sectoriales:

El proyecto plantea actuaciones en un cauce público con deslinde aprobado por lo que, previamente a su aprobación, será necesario contar con la correspondiente autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo con la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Decreto 86/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El proyecto contiene estudio hidrológico para la determinación de la adecuación de las obras a la máxima avenida en cumplimiento del artículo 31 de las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.

Así mismo cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 86/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

5.- En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención a las gavias adyacentes cuidando de no dejar al descubierto paredes de las mismas, impidiendo así su destrucción por las aguas de lluvia que discurrirán por el cauce.

Igualmente se considera necesario, ante la ausencia de una Declaración de Impacto en el marco de la nueva legislación ambiental, condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de unas mínimas condiciones para garantizar la protección del medio ambiente.

6.- De entre las variedades elegidas para la plantación en márgenes, a saber, palmeras datileras, moreras e higueras, la primera no constituye una especie representativa de la vegetación de barrancos. Los palmerales son más propios de las zonas húmedas de los mismos y su vega, donde existe escasa o nula salinidad.

A este respecto, quien suscribe, sugiere la sustitución de las mismas por higueras, cuyo sistema radicular superficial puede llegar a ocupar tres veces el tamaño de la copa, al menos en los tramos en los que el barranco linde con gavias, especialmente en la cabecera.

Todo ello en aras a cumplir con lo establecido en las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura que reza: "Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas".

Conclusión

*1.- Quien suscribe considera que el proyecto "Embellecimiento y Refuerzo de un tramo del cauce del Bco. de Tarajal de Sancho, La Lajita" promovido por el Ayuntamiento de Pájara sobre la base de Proyecto Técnico redactado por la Arquitecta Técnica, Doña Elena Cabrera Rodríguez Sánchez, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.*

2.- No podrá llevarse a cabo la aprobación de la intervención objeto de informe en tanto no obre en la Corporación las siguientes:

a) Autorización del Consejo Insular de Aguas.

3.- Según lo indicado en el proyecto, el acondicionamiento se realiza en su totalidad dentro de la delimitación del dominio público hidráulico definido en el deslinde administrativo del Barranco de Tarajal de Sancho, no obstante, no se localiza la resolución de aprobación definitiva del deslinde, que deberá acreditar el Consejo Insular de Aguas (CIA), verificando la titularidad pública de los terrenos afectados, y la habilitación al Ayuntamiento de la ejecución de las obras con la autorización o concesión, emitida por dicho Consejo, según sea necesario.

De existir terrenos afectados fuera del deslinde aprobado, o de los que no se acredite por el CIA su titularidad pública, se deberán recabar los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras previstas sobre los terrenos afectados, complementando el expediente según proceda, previamente a la aprobación del proyecto.

4.- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las

condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

- En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.

- Una vez finalizada las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.

- Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas. A este respecto se aconseja el uso de higueras en los tramos del barranco que lindan con gavias en lugar de palmeras datileras.

5.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de Prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos y Estudio de Seguridad y Salud ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme al informe técnico transcrito, dictaminar favorablemente a efectos municipales el proyecto técnico titulado "Embellecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Valle Tarajal de Sancho", redactado previo encargo municipal por la Arquitecta Técnica Dña. Elena Cabrera Rodríguez, y cuya ejecución se plantea en donde dicen "Valle de Tarajal de Sancho", en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura junto con la referida documentación técnica, todo ello a los efectos de la obtención del oportuno pronunciamiento al afectar la actuación citada al dominio público hidráulico.

8.3.- Dada cuenta del proyecto elaborado por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez previo encargo municipal y donde se describe la ejecución de "**Embellecimiento y refuerzo de un tramo de cauce del denominado Barranco de Las Herosas**", a realizar en donde dicen "Las Herosas – La Pared", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 11/2017 I).

Visto el informe emitido al respecto de la citada documentación técnico por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

“ ... Objeto

1.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe de supervisión acerca del proyecto denominado "Embelllecimiento y Refuerzo de los márgenes de un tramo del cauce del Bco. de Las Herosas, La Pared" promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por Sergio Hernández Sánchez, Ingeniero Civil, de fecha mayo 2017.

Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la intervención objeto de informe, ostenta la zonificación y clasificación de Zona C Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último.

3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

En el PGOU el suelo ocupado por la intervención ostenta la calificación de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (SRPR) y Suelo Rústico Residual (SRR) en la mayor parte del trazado según el Plan General Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

Consideraciones

1.- La actuación pretendida consiste en la mejora de la red de drenaje del mencionado barranco mediante la ejecución de una serie de trabajos de reparación, perfilado del cauce así como restitución de trastones de tierra y plantaciones en el margen, ambos, al objeto de encauzar las aguas y que las mismas circulen de la manera más homogéneas. La plantación se acompaña de la correspondiente instalación de riego por goteo.

La actuación no conlleva la ejecución de muros de protección de avenidas y las actuaciones se detallan en Proyecto Técnico redactado por Sergio Hernández Sánchez, Ingeniero Civil, de fecha mayo 2017, y que no cuenta con visado colegial, no necesario al tratarse de una obra promovida por una Administración Pública y redactado por técnicos contratados al efecto por el Ayuntamiento.

El documento técnico citado se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios y desarrolla y justifican adecuadamente la implantación del uso objeto de informe. Así mismo se considera apto para la ejecución de las obras descritas conteniendo Estudio de Seguridad y Salud, presupuesto con estado de mediciones, precios unitarios y descompuestos, justificación de la normativa técnica de aplicación y Plan de obras.

Señalar que existen en el proyecto errores materiales en el anejo de Estudio Hidrológico al designar el nombre del barranco en el que se proyecta la intervención. No obstante no supone una alteración sustancial del cálculo, en el que sí se contemplan los datos correctos de la cuenca objeto de estudio.

2.- Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial.

2.1.- La actuación planteada se encuentra dentro de las excepciones respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el artículo 63.6 del texto legal citado, por quedar encuadrado dentro de los proyectos de obras o servicios públicos a los que se refiere el artículo 11.1 del TR-LOTCEC '00 (en concreto los citados en el apartado b) de dicho artículo), y estar situado en una de las categorías de suelo rústico contempladas en el artículo 55.b) del mismo texto legal.

2.2.- En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe en relación al TR-LOTCEC '00, constituye uso permitido en suelo rústico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 del texto legal citado.

3.- Cumplimiento de normas del PIOF y PGOU

En la categoría de suelo rústico definido en el PIOF no se consideran actuaciones prohibidas las planteadas en el proyecto. Por tanto las limitaciones a las mismas, además de las establecidas en el presente informe, serán aquellas derivadas de las normas sectoriales, en este caso, las que reglamentariamente establezca el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Respecto del PGOU; el suelo Rústico Potencialmente Productivo se caracteriza por tener como uso característico el agrícola, y la actuación pretendida evitará la destrucción de tipologías agrarias como las gavias con motivo de las inundaciones por avenidas.

En la mayoría del trazado el suelo se categoriza como Suelo Rústico Residual, que tiene entre sus usos compatibles el trazado de infraestructuras de servicio público.

4.- Autorizaciones sectoriales:

El proyecto plantea actuaciones en un cauce público con deslinde aprobado por lo que, previamente a su aprobación, será necesario contar con la correspondiente autorización o concesión del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo con la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Decreto 86/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El proyecto contiene estudio hidrológico para la determinación de la adecuación de las obras a la máxima avenida en cumplimiento del artículo 31 de las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.

Así mismo cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 34 del Decreto 86/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

5.- En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención a las gavias adyacentes cuidando de no dejar al descubierto paredes de las mismas, impidiendo así su destrucción por las aguas de lluvia que discurrirán por el cauce.

Igualmente se considera necesario, ante la ausencia de una Declaración de Impacto en el marco de la nueva legislación ambiental, condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de unas mínimas condiciones para garantizar la protección del medio ambiente.

6.- De entre las variedades elegidas para la plantación en márgenes, a saber, palmeras datileras, moreras e higueras, la primera no constituye una especie representativa de la vegetación de barrancos. Los palmerales son más propios de las zonas húmedas de los mismos y su vega, donde existe escasa o nula salinidad.

A este respecto, quien suscribe, sugiere la sustitución de las mismas por higueras, cuyo sistema radicular superficial puede llegar a ocupar tres veces el tamaño de la copa, al menos en los tramos en los que el barranco linde con gavias, especialmente en la cabecera.

Todo ello en aras a cumplir con lo establecido en las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura que reza: "Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas

Conclusión

*1.- Quien suscribe considera que el proyecto "Embellecimiento y Refuerzo de los márgenes de un tramo del cauce del Bco. de Las Hermosas, La Pared" promovido por el Ayuntamiento de Pájara sobre la base de Proyecto Técnico redactado por redactado por Sergio Hernández Sánchez, Ingeniero Civil, de fecha mayo 2017 **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.*

2.- No podrá llevarse a cabo la aprobación de la intervención objeto de informe en tanto no obre en la Corporación las siguientes:

a) *Autorización del Consejo Insular de Aguas.*

3.- Según lo indicado en el proyecto, el acondicionamiento se realiza en su totalidad dentro de la delimitación del dominio público hidráulico definido en el deslinde administrativo del Barranco de Las Hermosas, no obstante, no se localiza la resolución de aprobación definitiva del deslinde, que deberá acreditar el Consejo Insular de Aguas (CIA), verificando la titularidad pública de los terrenos afectados, y la habilitación al Ayuntamiento de la ejecución de las obras con la autorización o concesión, emitida por dicho Consejo, según sea necesario.

De existir terrenos afectados fuera del deslinde aprobado, o de los que no se acredite por el CIA su titularidad pública, se deberán recabar los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras previstas sobre los terrenos afectados, complementando el expediente según proceda, previamente a la aprobación del proyecto.

4.- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

- En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.

- Una vez finalizada las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.

- Las revegetaciones para fomento de la recarga deberán realizarse con especies autóctonas. A este respecto se aconseja el uso de higueras en los tramos del barranco que linden con gavias en lugar de palmeras datileras.

5.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado a los efectos de supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de Prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos y Estudio de Seguridad y Salud ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme al informe técnico transcrito, dictaminar favorablemente a efectos municipales el proyecto técnico titulado "Embelllecimiento y refuerzo de las márgenes de un tramo de cauce del denominado Barranco Las Hermosas", redactado previo encargo municipal por el Ingeniero Civil D. Sergio Hernández Sánchez, y cuya ejecución se plantea en donde dicen "Las Hermosas – La Pared", en este Término Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura junto con la referida documentación técnica, todo ello a los efectos de la obtención del oportuno pronunciamiento al afectar la actuación citada al dominio público hidráulico.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos promovidos por otras Administraciones.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

Único.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la asociación sin ánimo de lucro "Club Deportivo Ushiro" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la XI Edición de la prueba deportiva "Ushiro Fight Night 2017".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el "Club Deportivo Ushiro" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba deportiva enunciada y cuya celebración se ha programado para el día 23 de septiembre de 2017 en el Terrero Municipal de Lucha Canaria sito en Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 3/2017 C.V.C.).

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio donde consta la oportuna retención de crédito para atender las obligaciones municipales dimanantes del mismo.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto

en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Visto además el informe jurídico emitido al respecto por la Técnico de Administración General (Sr. Medina Manrique) así como Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la asociación sin ánimo de lucro "Club Deportivo Ushiro" y este Ayuntamiento para la organización, en el Terrero Municipal de Lucha Canaria de Morro Jable, en este Municipio, de la prueba deportiva consistente en la XI Edición "Ushiro Fight Night" el día 23 de septiembre de 2017.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Club interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión subsiguiente que éste celebre.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó ningún procedimiento sancionador para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.